

Resolución administrativa por medio de la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, determina el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del plan técnico fundamental de numeración.

[Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2003](#)

RESOLUCION No. P/151002/200

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Todas las redes públicas de telecomunicaciones del país que cuenten con numeración asignada por la Comisión deben ajustarse a lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Numeración y en las Reglas del Servicio Local por lo que hace a procedimientos de marcación. En este sentido, es obligatorio que permitan el establecimiento de llamadas locales mediante la marcación del número local, llamadas a celulares en la modalidad el que llama paga mediante la marcación del prefijo 044 más el número nacional, y llamadas de larga distancia nacional mediante la marcación del prefijo 01 más el número nacional.

SEGUNDO. Como una primera etapa para dar cumplimiento al numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, previa autorización correspondiente, se permitirá a los concesionarios de servicio local móvil ofrecer a sus usuarios, un procedimiento opcional de marcación de diez dígitos para llamadas a números locales, llamadas locales a destinos en la modalidad el que llama paga y llamadas de larga distancia nacional. Así, para dichos escenarios se podrán emplear los siguientes procedimientos de marcación:

Escenarios	Procedimientos de Marcación	Observación
Llamadas Locales	Número Local ¹⁾ (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional ²⁾ (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
Llamadas Locales a destinos	044 + Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos de la Regla vigésima sexta de las Reglas del Servicio Local.
en la modalidad el que llama paga	Número Nacional (De la misma ASL en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Llamadas de larga distancia nacional.	01 + Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación obligatoria en términos del numeral 6.3 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.
	Número Nacional (De una ASL diferente a aquella en que se originó la llamada)	Marcación opcional en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración.

Notas:

1) Por número local se entiende el de 8 dígitos en las ciudades de México, Guadalajara y Monterrey, y 7 dígitos en el resto del país.

2) Por número nacional se entiende el de longitud fija de diez dígitos y que incluye el número de identificador de región (NIR), más el número local correspondiente.

De esta manera, los usuarios de servicios de telecomunicaciones que estén suscritos con algún concesionario del servicio local móvil que haya obtenido autorización de la Comisión para emplear el procedimiento de marcación opcional a que se refiere este resolutivo, estarán en posibilidad de establecer las comunicaciones deseadas a través de cualquiera de los dos procedimientos de marcación autorizados: (i) el consistente en la marcación del número local, 044 más Número Nacional o 01 más el Número Nacional, según el escenario que corresponda, o (ii) el consistente en la marcación del Número Nacional para los escenarios que el concesionario haya establecido.

TERCERO. Los concesionarios interesados en establecer el procedimiento de marcación opcional, deberán obtener autorización por escrito por parte de la Comisión, para lo cual deberán presentar para aprobación de la Comisión las características de un sistema gratuito de información mediante el cual informarán a sus usuarios sobre los procedimientos de marcación, así como las tarifas aplicables a las llamadas aun en caso de que dichos usuarios omitan la marcación de los prefijos 01 y 044.

CUARTO. Los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, deberán permitir dicho procedimiento a sus usuarios independientemente de que el tráfico termine en la red de dicho concesionario o en la red pública de otro concesionario de servicio local.

QUINTO. La utilización del procedimiento de marcación opcional al que se refiere el resolutivo segundo de la presente Resolución, no implicará de manera alguna una modificación a las obligaciones tarifarias, tanto de concesionarios como de usuarios, con respecto de aquellas marcaciones que se realicen con los procedimientos de marcación que incluyen la utilización de prefijos o simplemente números locales de siete u ocho dígitos, según corresponda.

La tarifa que se aplicará a una llamada que tiene como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada y que se realiza mediante la marcación del Número Nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del número local.

Asimismo, la tarifa que se aplicará a una llamada que tiene como destino un número dentro de la misma ASL en que se origina la llamada correspondiente a un número suscrito en la modalidad el que llama paga y que se realiza mediante la marcación del Número Nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del 044 + Número Nacional.

Finalmente, la tarifa que se aplicará a una llamada que tiene como destino un número que corresponde a una ASL diferente a aquella en que se origina la llamada y que se realiza mediante la marcación del Número Nacional, será la misma que aplica a una llamada realizada mediante la marcación del 01 + Número Nacional.

SEXTO. El procedimiento de marcación opcional no implicará cambios en la información de señalización que actualmente los concesionarios intercambian en la interconexión, por lo que, aun cuando los usuarios no marquen los prefijos 01 y 044 , según el caso, los concesionarios que apliquen el procedimiento de marcación opcional de diez dígitos, deberán insertar el prefijo correspondiente para su interconexión e intercambio de información con otras redes públicas de telecomunicaciones.

Por lo anterior, aun cuando el usuario no marque el prefijo de acceso 01 , las llamadas correspondientes a números geográficos de una ASL diferente a aquella en la que se originen las llamadas serán tratadas como llamadas de larga distancia nacional y por lo tanto ser entregadas al concesionario de larga distancia correspondiente o, en su caso, al concesionario de larga distancia con que esté prescrito el usuario que origina el tráfico público conmutado.

Asimismo, aun cuando el usuario no marque el prefijo 044 , las llamadas correspondientes a números geográficos de la misma ASL a aquella en que se origina la llamada y que estén suscritos en la modalidad el que llama paga , deberán ser tratadas como llamadas locales en la modalidad el que llama paga , y por lo tanto ser entregadas al concesionario local correspondiente a fin de terminar dicho tráfico público conmutado.

SEPTIMO. La segunda etapa de la migración, consistente en que todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional se establezcan mediante un procedimiento de marcación uniforme y definitivo de diez dígitos, independientemente de si son locales o de larga distancia nacional, se aplicará en términos del numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, cuando la Comisión lo considere necesario.

OCTAVO. La Comisión podrá, en caso de convenir al interés público, modificar los términos y condiciones de la presente Resolución.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Esta Resolución fue tomada por unanimidad de votos de los Comisionados quienes firman al calce para constancia el día 15 de octubre de 2002.- El Presidente, **Jorge Arredondo Martínez**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **José Luis Muñoz Balvanera**, **Abel Mauro Hibert Sánchez**.- Rúbricas.